

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio tres (03) de dos mil veintiunos (2021) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que a través de auto de fecha 09 de agosto de 2019 se ordenó requerir a la parte actora para que diera cumplimiento en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso; sin que a la fecha se haya cumplido con tal disposición. Sírvasse proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATROMONIAL
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	LUCILA SARMIENTO BERRIO
DEMANDADO	AMAURY MANUEL ARRIETA VARGAS
RADICACIÓN:	444303184001-2019-00133-00.

Visto y constatado el informe que antecede, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, tal y como se ordenó en auto adiado del 09 de agosto del 2019, reiterándole que ello resulta necesario para el impulso del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

(ORIGINAL FIRMADO)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE